

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada del Molinillo, tramó; “todo su recorrido”, en el término municipal de Puebla de Obando, de la provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 3 de enero de 2007.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Administración Local, por la que se presta autorización al expediente instruido por el Ayuntamiento de Pedroso de Acim para la desafectación de bienes comunales.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Pedroso de Acim (Cáceres), para la desafectación del bien comunal de titularidad municipal al sitio conocido como “Valle del Bohonal”, en el término municipal de Pedroso de Acim (Cáceres), anotado en el Libro de Inventario de Bienes de la Entidad Local e inscrito en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Cáceres, al Folio 190, Libro 17, Tomo 1268, Finca Registral n.º 900, con la siguiente descripción:

— Finca: Valle del Bohonal, en el término de Pedroso de Acim, de cabida 258 áreas, al sitio del Bohonal, que linda al Norte, con egido de Esteban Martín y huerto de Daniel Donaire y José

Gutiérrez; al Sur, con camino de Portezuelo y Valle de San Juan; al Este, con propiedad de Alfonso Blas, Amador Pérez y Esteban Martín; y al Oeste, con cercados de José Martín y Reyes Mayo. Parcela 94 del Polígono 6.

RESULTANDO: Que el Pleno de la Corporación de Pedroso de Acim, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2006, y con la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adoptó acordar inicialmente la alteración de la calificación jurídica de la parcela rústica Valle de Bohonal, al sitio del Bohonal, inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Cáceres, al Folio 190, Libro 17, Tomo 1268, Finca Registral 900, desafectándolo del dominio público para pasar a calificarse como bien de naturaleza patrimonial, al no ser objeto de disfrute comunal desde hace más de diez años, sometiendo el expediente a información pública durante el plazo legalmente establecido, para solicitar posteriormente autorización de la pretendida desafectación a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, en cuanto órgano autonómico competente.

RESULTANDO: Que de acuerdo con lo consignado en el Inventario de Bienes de la Entidad Local y en el Registro de la Propiedad, la finca municipal “Valle del Bohonal”, anteriormente descrita, está calificada como bien de naturaleza comunal.

RESULTANDO: Que en el expediente se acredita que la referida finca, en su consideración de bien de naturaleza comunal, no ha sido objeto de disfrute de esta índole durante más de diez años, ni se han producido actos aislados de aprovechamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 1372/1986, de 13 de junio, así como 78.2.º del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

RESULTANDO: Que tramitado el expediente se ha dado audiencia a los posibles interesados, sometándose a información pública durante el plazo de un mes mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres núm. 188, de 3 de octubre de 2006, sin que se hayan presentado reclamaciones.

RESULTANDO: Que queda acreditado en el expediente, en virtud de informe del Alguacil Municipal, que la parcela rústica “Valle del Bohonal”, parcela 94 del polígono 6, no ha sido objeto de disfrute comunal desde hace más de veinte años, ni se ha producido en ella acto aislado de aprovechamiento. Asimismo, según Informe de Ingeniero Agrónomo adjunto, no es susceptible de aprovechamiento agrícola ni ganadero extensivo o intensivo alguno, debido

a sus reducidas dimensiones, imposibilidad de riegos de apoyo ante la carencia de agua y su proximidad al núcleo de población.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2006, acordó que de no formularse reclamaciones durante el trámite de información pública, se consideraría aprobada definitivamente, por mayoría absoluta del número legal de miembros, el expediente de alteración jurídica de la finca comunal “Valle del Bohonal”, constando Certificación de la Secretaría acreditativa del transcurso del plazo de exposición pública sin que se hayan formulado reclamaciones, proponiendo al órgano autonómico competente la desafectación de la naturaleza comunal para resultar calificado como “bien de propios o patrimonial”.

CONSIDERANDO: Que se han cumplido los requisitos, tanto de carácter procedimental, es decir, la tramitación del expediente y acuerdo con el quórum señalado en el artículo 100 citado del Reglamento de Bienes, en relación con el 47.2.º.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 diciembre, así como el sustantivo del cambio de calificación propuesto, al no haber sido objeto de disfrute como bienes comunales durante más de diez años, sin que sea susceptible de aprovechamiento agrícola ni ganadero alguno, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales para los bienes de naturaleza comunal.

Vistos y examinados los artículos 78 del R.D. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, el artículo 100 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, así como el 47.2.º.n) en relación con el 22.2.º.1), ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Esta Dirección General de Administración Local de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 82/2003, de 15 de julio (D.O.E. n.º 83, de 17 de julio), resuelve AUTORIZAR el expediente instruido por el Ayuntamiento de PEDROSO DE ACIM (Cáceres), para la desafectación como bien comunal de 2.580 m² la finca municipal anteriormente descrita, al sitio del Bohonal, inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Cáceres, al Libro 17, Tomo 1268, Folio 190, finca registral n.º 900.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse ante este centro directivo o ante el órgano competente para resolverlo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

Mérida, 29 de diciembre de 2006.

La Directora General de Administración Local,
MARÍA ISABEL MORENO DUQUE

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 20 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuente del Maestre, consistente en la segregación del Sector 2 que se subdivide en los sectores 2A y 2B, y en la modificación parcial del trazado de los viales.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 21 de marzo de 2006, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, 1, 22 del Decreto 37/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Fuente del Maestre no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación